

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0635 23 DIC 2025

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que DAVID ALONSO MANOTAS BARROS identificado con la C.C.No 8.682.707, actuando en calidad de Representante Legal de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria № 900.323.773-6 , solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Palmas El Labrador S.A.S , expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que DAVID ALONSO MANOTAS BARROS identificado con la C.C.No 8.682.707 ostenta la calidad de Representante Legal
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-3299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua . Predio Garcilanda.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de DAVID ALONSO MANOTAS BARROS.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 214 de fecha 28 de noviembre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso Cesar y Corpocesar en sedes de Valledupar y Seccional Chimichagua. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en eitas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de diciembre de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en el predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, en inmediaciones del punto

0635 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0635 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Pasó -Cesar, al nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

2

georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°39'36.6" N - Longitud: 73°47'27.4" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 40 m.

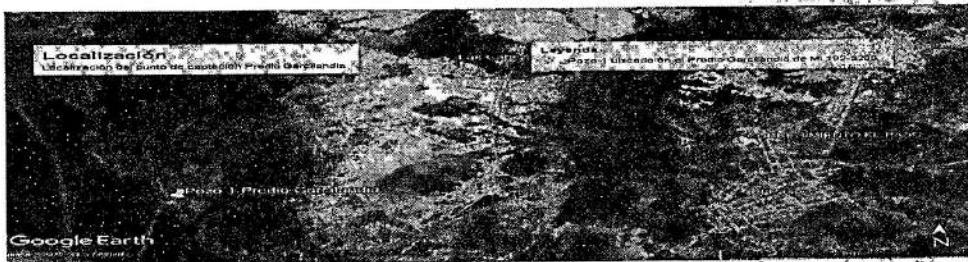


Imagen 1. Localización satelital del punto de captación, jurisdicción del municipio de El Pasó, Cesar. Fuente: Google Earth.

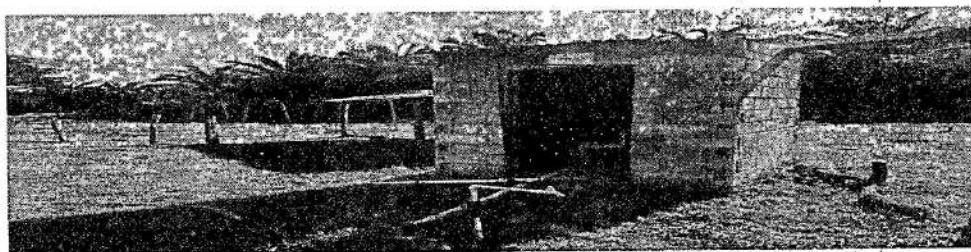


Imagen 2. Vista general punto de captación (pozo). Fuente: Propia

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Oficina: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°39'38.99"N – Longitud: 73°47'26.52"O, con altitud de 40 mts.

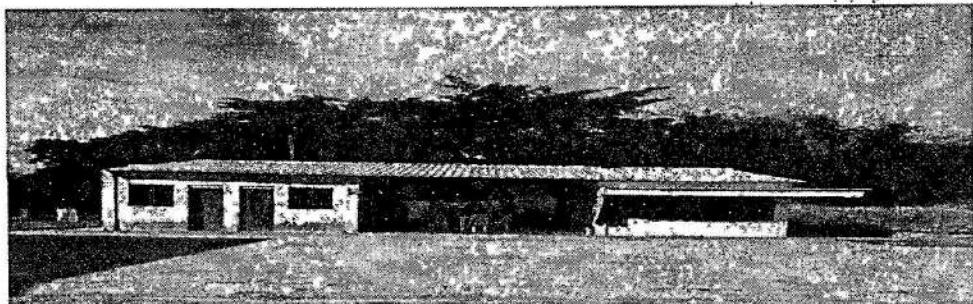


Imagen 3. Vista general área de oficina. Fuente: Propia

0635

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual  
se otorga concesión pará aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula  
inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de  
Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

- Área Taller: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°39'38.36"N – Longitud: 73°47'27.39"O, con altitud de 40 mts.



Imagen 4. Vista general área de taller. Fuente: Propia

- Área Almacenamiento de Combustible: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°39'37.54"N – Longitud: 73°47'26.91"O, con altitud de 40 mts.



Imagen 5. Vista general área de Almacenamiento de Combustible. Fuente: Propia

- Hidrosilo: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°39'37.51"N – Longitud: 73°47'26.43"O, con altitud de 40 mts.

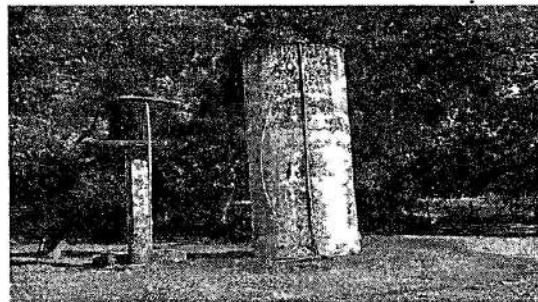


Imagen 6. Vista general Hidrocilio. Fuente: Propia

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
**-CORPOCESAR-**
**0635**
**23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0635 de 23 Dic 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6.

4

Al predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, que se beneficiará con las aguas objeto de la solicitud de concesión, se ubica en zona rural del municipio de El Paso - Cesar, a el se accede a través de la vía nacional que conduce del municipio de El Paso al municipio de Chimichagua. Para ello, partiendo del casco urbano del municipio de El Paso, se recorren aproximadamente 5.06 kms y sobre la margen derecha de la vía se encuentra el pórtón de acceso al predio, de este punto se avanza 2 kms por un carreteable interno que conduce al área de vivienda y oficinas del predio, a 20 metros de la vivienda del predio se localiza el pozo objeto de la solicitud de concesión. En la imagen 7, se observa la ubicación satelital del predio y la ruta de acceso.



Imagen 7: Ruta de acceso al predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria N° 192-3299 municipio de El Paso. Fuente: Google Earth

**4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación,**

El pozo objeto de la solicitud de concesión, se encuentra ubicado al interior del predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, y a él se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando vía interna que conduce al área de vivienda y oficinas del predio, dicho pozo se encuentra en el área adyacente a estas.

**5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, en zona rural del municipio de El Paso - Cesar. A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que, en un radio de influencia de 7 kilómetros a la redonda, tomando como eje los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, no se registra pozos en producción legalmente constituidos, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia en km.
	Norte	Oeste	
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO "EMPASO ESP"	9°39'47,00"	73°44'44,00"	7,88
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO "EMPASO ESP"	9°39'46,00"	73°44'46,00"	7,97



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

**0635**

**23 DIC 2025**

Continuación Resolución No de 23 DIC 2025, en medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6.

**6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

**Características Técnicas**

- ✓ Profundidad del revestimiento: 54,0 mts en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 6"
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 30,00 mts.

**7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: Electro bomba
- ✓ Tipo de bomba: Eléctrica
- ✓ Marca: WEG LR 36324
- ✓ Motor Eléctrico: 2 Hp
- ✓ Punto de captación: 30 mts
- ✓ Tubería de succión: 2"
- ✓ Tubería de descarga: 2"
- ✓ Plan de Operación: Según la información documental presentada por el peticionario, el plan de operación del pozo será de 7 horas/día de forma intermitente.

**8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

En la solicitud de concesión hídrica subterránea radicada en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 21 de octubre de 2024 bajo el número 12357, se indica que el caudal a captar a través del pozo objeto de la solicitud de concesión, es de 1 l/s, con un régimen de operación de 7 horas/día, equivalente a captar un volumen de 25.200 l/día.

En el predio Garcilandia se cuenta (sic) con un tanque de almacenamiento de las aguas subterráneas con una capacidad de 500 litros, para luego distribuirla a través de tubería de  $\frac{1}{2}$  pulgada hacia las diferentes áreas donde será utilizada en labores domésticas (lavado de baños, pisos y áreas comunes y uso de sanitarios) de 8 personas permanentes y 10 personas transitorias o flotantes.

0635

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

6

A través de los aforos técnicos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, mediante el método volumétrico, se obtuvo un caudal resultante de 1.97 l/ség.



Imagen 8. Aforo por el método volumétrico. Fuente: Propia

Por tanto, teniendo en cuenta el requerimiento de agua para suprir las necesidades del proyecto (25.200 litros/día), las características técnicas del equipo de bombeo y el caudal de descarga 1,97 l/s, se establece que el volumen de agua requerido por día, con el equipo de bombeo existente e instalado en el pozo, se puede captar con un régimen de operación de 4 horas/día.

En consecuencia, se considera que los 1,97 l/s es el máximo caudal a bombear, con un régimen de operación de 4 horas/día, sin exceder el volumen de agua requerida para satisfacer las necesidades del proyecto en cantidad de 25.200 litros/día.

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla 2. Napas aisladas pozo No. 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 - 12	Tubería ciega 6"	12
19 - 21	Tubería ciega 6"	2
25 - 27	Tubería ciega 6"	2
40 - 42	Tubería ciega 6"	2
52 - 54	Tubería ciega 6"	2
Longitud Total		20 m

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**
**0635**
**23 DIC 2025**

de medio de la cual

Continuación Resolución No se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Pasó Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

7

De acuerdo con el diseño definitivo del pozo en referencia, las napas de las cuales se captan las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 3. Napas donde están ubicados los filtros pozo No. 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
13 - 18	Filtros 6"	5
22 - 24	Filtros 6"	2
28 - 39	Filtros 6"	11
43 - 51	Filtros 6"	8
Longitud Total		26 m

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de la solicitud de concesión, no corresponden a la categoría de pozos saltantes.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se evidenció que el sistema de bombeo y aprovechamiento del recurso hídrico no cuenta con dispositivo o aparato de medición de caudal, ubicado a la tubería de descarga del pozo.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No. 192-3299	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Específica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo	6,45	7.49	1,89	1.97

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**0635**
**de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesáreo, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

8

**Tabla 5. Comportamiento del acuífero**

Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-114860	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Sución (m)	Columna de agua aprovechable intervendida (m)
Pozo	1,04	7.49	30	22.51

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 80 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 7,49 m, con un caudal de descarga medido de 1.97 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 27 minutos, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 22,51 m, en consecuencia se considera que con el régimen de operación intermitente, permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo.


**Imagen 9. Prueba de bombeo. Fuente: Propia**

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a los cotejos en campo, se pudo establecer que no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que las aguas subterráneas pretendidas en concesión serán para el uso exclusivo y beneficio del predio Garcilandia. La población más próxima al área del proyecto es el municipio de El Paso, cuya comuna se abastece de las aguas subterráneas derivadas de 2 pozos, a través de la prestación del servicio del acueducto municipal de El Paso, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de El Paso "EMPASO E.S.P.", que cuenta con concesión hídrica subterránea legalmente constituida.

- 15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

0635

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No de medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros propietarios, y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio Garcilanda de matrícula inmobiliaria No. 192-3299 de propiedad de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.323.773-6.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga), distribución y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CGJ-A 117-2024, y a la información suministrada por la empresa de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.323.773-6, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, en cantidad de 1 l/s, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico (lavado de baños, pisos y áreas comunes y uso de sanitarios) de 8 personas permanentes y 10 personas transitorias o flotantes, por un término de 10 años.

19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio Garcilanda de matrícula inmobiliaria No. 192-3299 de propiedad de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.323.773-6, ubicado jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar, que de manera básica cumplen con lo requerido en el artículo 2º de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en los PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas que se derivarán a través de un pozo, ubicado en el predio Garcilanda de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°39'36.6" N - Longitud: 73°47'27.4" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 40 m, a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**
**0635**

 de **23 DIC 2025** por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

10

No. 900.323.773-6, en cantidad total de 1.97 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Beneficiario: Predio Garcilandia de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, a nombre PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.323.773-6.
- Usos: Doméstico.
- Caudal: 1.97 l/s.
- Régimen de operación por día: 4 horas/día.
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 20 horas/día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.323.773-6, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 1.97 l/s, para satisfacer necesidades de doméstico (lavado de baños, pisos y áreas comunes y uso de sanitarios) de 8 personas permanentes y 10 personas transitorias o flotantes, tal como se indica a continuación:

**Uso: Doméstico**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,97
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años.	10

**0635 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso. Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

11

<b>C: Consumo</b>	<b>Doméstico</b>	<b>0,0756</b>
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Garcilanda de matrícula inmobiliaria No. 192-3299, jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar.	142
<b>U: Importancia del uso</b>	<b>Consumo humano o abastecimiento doméstico</b>	<b>1</b>

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,97 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 163 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.323.773-6, debe sembrar un número total de 163 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se

0635

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Pasó Cesar; a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

12

emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el predio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagró que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de arboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)

0635

de 22 DICIEMBRE 2009

por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6.

13

se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo, solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derrogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0635** de **23 DIC 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

14

disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a nombre de Palmas El Labrador S.A.S, en la Corporación cursa otro trámite administrativo ambiental referente al predio de M.I No 192-3299 ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso. Dicho trámite se adelanta en el expediente CJA 172-2011 y en el milita el nuevo certificado de tradición y libertad, en el cual consta que el inmueble en citas ya cambió su denominación y figura con el nombre de Palmas El Labrador. Esta información se tendrá en cuenta para la presente actuación al amparo del artículo 9 del decreto 019 de 2012 según el cual "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*"

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6, en cantidad de uno punto noventa y siete ( 1.97 ) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 9°39'36.6" N - Longitud: 73°47'27.4" O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveido.

**PARÁGRAFO 1:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acrede autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**PARÁGRAFO 2:** En los nuevos tomos del expediente CGJ-A 117-2024 se cambiará el nombre del predio Garcilandia, identificándolo como Palmas El Labrador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.

0635 de 23 DIC 2025 por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6.

15

6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrita en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volumenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Sembrar 163 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente; informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras

**0635**

de **23 DIC 2025**

por medio de la cual  
se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula  
inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de  
Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6

16

de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0635****23 DIC 2025**

de por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmas El Labrador de matrícula inmobiliaria No 192-3299 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6.

17

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 192-3299. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de Palmas El Labrador S.A.S con identificación tributaria No 900.323.773-6 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**23 DIC 2025****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	X

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-117-2024

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306